



BOLETÍN TRIBUTARIO - 072/19

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -RST- FAVORECERÁ LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 070/19, nos permitimos informar que la DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Cámara de Comercio de Bogotá, realizaron el lanzamiento del Régimen Simple de Tributación (RST), que tiene como finalidades: reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Este nuevo modelo de tributación es un régimen opcional, sin embargo, la DIAN puede incluir a contribuyentes que no hubieran cumplido sus obligaciones tributarias con distritos, municipios y la Nación.

Quienes opten por el RST tendrán, entre otros beneficios, la integración de hasta 6 impuestos en una sola declaración anual (Simple –sustituto de renta– ganancia ocasional, Industria y Comercio, Impuesto Nacional al Consumo, Sobretasa bomberil y Avisos y tableros).

Adicional a lo anterior, generará ahorro de los costos transaccionales, permitirá la autoinscripción en el Registro Único Tributario (RUT) y la liquidación y pago de manera electrónica, además de mejorar el flujo de caja de estos contribuyentes, por cuanto no están sujetos a retenciones en la fuente, ni obligados a practicarlas. Lo anterior, salvo las de índole laboral o las de IVA.

José Andrés Romero Tarazona, director general de la DIAN, indicó que “el Régimen Simple de Tributación prepara el camino para una ruta sin trámites que impulsará la formalización, aliviando la carga impositiva a los emprendedores, fortaleciendo de esta manera el desarrollo económico del país”.



Mónica de Greiff, Presidente Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, indicó "celebramos los esfuerzos que viene adelantando la DIAN para lograr una simplificación efectiva en los trámites y procesos que deben adelantar los empresarios para la declaración y pago de los impuestos. El nuevo Régimen Simple de Tributación es, sin lugar a duda, uno de los grandes avances de la DIAN que ayuda a promover una mayor formalización de las empresas".

Pueden optar por el RST, las personas naturales que desarrollen su actividad con criterios empresariales o personas jurídicas de naturaleza societaria que, en el año gravable anterior, hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (equivalentes a 2.741.600.000, con la UVT de 2019).

Quienes cumplan con estos requisitos, y estén interesados en hacer parte del Régimen Simple de Tributación (RST), en el 2019, pueden hacerlo hasta el próximo 31 de julio. Del año 2020 en adelante, solo podrán hacerlo entre el 1 y el 31 de enero de cada vigencia.

Para inscribirse, los contribuyentes deben registrar la responsabilidad No. 47, ya sea cuando se inscriben por primera vez o actualizan el RUT.

Cómo inscribirse en el Régimen Simple de Tributación - RST

Las personas naturales y jurídicas que realizan actividades comerciales y aún no se encuentren inscritos en el RUT, podrán generar el PRE-RUT de una manera más amigable y sencilla para presentarlo ante la Cámara de Comercio y obtener en un solo trámite la inscripción en el Registro Único Tributario y el Certificado de Cámara de Comercio, acogéndose al nuevo RST.

Así mismo, las personas naturales que no realicen actividades de comercio podrán, para acogerse a este Régimen, realizar su inscripción en el RUT totalmente en línea sin desplazamientos a un punto de contacto de la DIAN, para lo cual solamente deberán tener a la mano una foto de cada lado de la cédula de ciudadanía y una foto del rostro de quien realiza el trámite (selfie), para efectos de corroborar automáticamente los datos de identificación y así garantizar la seguridad y autenticidad del inscrito.

Si ya se encuentra inscrito en el RUT y desea acogerse al RST, podrá actualizar el RUT en línea informando esta responsabilidad No 47 con o sin firma electrónica".



1.2 DOCTRINA

1.2.1 TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A LOS "JOINT VENTURES" O CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO

La DIAN expidió el Concepto 900204 del 28 de febrero de 2019, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tratamiento tributario de los contratos *Joint Ventures* en cuanto a: facturación; impuesto a las ventas; retención en la fuente; información exógena y depreciaciones y amortizaciones de los activos.

Anexo: [Concepto 900204 de 2019](#)

1.2.2 BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En relación con el tema expuesto resaltó:

"Me permito informarle, que en materia del impuesto de renta dichos beneficios corresponden a:

El Numeral 2 del artículo 191 del Estatuto Tributario:

"Art. 191. Exclusiones de la renta presuntiva.

De la presunción establecida en el artículo 188 se excluyen:

(...)

2. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.

(...)".

Para tal efecto es necesario destacar que el artículo 191 ibídem establece como beneficio tributario la exclusión de la renta presuntiva para las entidades que relaciona en los distintos numerales. Tratándose de un beneficio tributario, su procedencia se limita exclusivamente a los sujetos señalados y con las condiciones establecidas por el legislador.

En estas circunstancias, el artículo 78 de la Ley 1943 de 2018, que modificó el artículo 188 del Estatuto Tributario:

"ARTÍCULO 188. BASE Y PORCENTAJE DE LA RENTA PRESUNTIVA: *Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que*



la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

El porcentaje de renta presuntiva al que se refiere este artículo se reducirá al uno y medio por ciento (1,5%) en los años gravables 2019 y 2020; y al cero por ciento (0%) a partir del año gravable 2021."

En lo que se refiere, a los "beneficios" que tienen las Empresas de servicios Públicos (ESP), en materia de Gravamen a los Movimientos Financieros; el oficio No. 001424 de 2019, en uno de los apartes, señala como exento:

"(...)

Para finalizar, en aras de responder de manera integral se agrega que acerca de la exención prevista en el numeral 9 del artículo 879 del ET., y específicamente sobre su aplicación a las Empresas Sociales del Estado, este despacho previamente mediante el Concepto General Unificado 000013 de 2018 explicó que:

(...)

Constituye hecho generador del impuesto la disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito de las cuales sea titular la ESP y la ESE, en virtud de los convenios celebrados con el municipio.

(...)

Así las cosas, la exención del gravamen a los movimientos financieros -GMF va hasta la transferencia de los recursos del sistema por parte de las entidades ejecutoras, no a los contratistas o partes ejecutoras contractuales, ya sea con ocasión de un contrato o convenio; razón por la cual, en este caso, la disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito de las cuales sea titular la ESP y la ESE no está cubierta por la exención de este impuesto".

El impuesto sobre la renta grava las utilidades derivadas de las operaciones ordinarias de la empresa, el impuesto sobre las ventas IVA, es un impuesto que recae sobre la prestación de servicios y venta e importación de bienes; en estas circunstancias, el artículo 10 de la Ley 1943 de 2018, que modificó el artículo 476 del Estatuto Tributario, que señala como servicio excluido, lo siguiente:



"ARTICULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:

(...)

12. El agua para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los servicios de aseo público y los servicios públicos de recolección de basuras.

(...)" **(Subrayados fuera de texto - Concepto 005785 del 7 de marzo de 2019).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de mayo de 2019